



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Nueve (09) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo a Continuación
Demandante:	Jhony Alexander Colonia Bustamante
Demandado:	Grupo Natura Constructora S.A.S.
Radicado:	630013103002-2019-00065-00
Asunto:	No tiene en cuenta notificación

1. No se tiene en cuenta la notificación remitida a la sociedad demandada, para los efectos perseguidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en tanto, en el direccionamiento obrante en el archivo 79:

11. No lo fue al buzón registrado para efectos judiciales en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio (archivo 53), situación que le fue puesta de presente en providencia del 04 de octubre de 2021.

En virtud de ello se ausulta que, el buzón inscrito fue turisinmobiliario@gmail.com; y no naturaclubparqueresidencial@gmail.com; sin que se sustente de forma idónea la ocurrencia de un cambio en las direcciones que la misma sociedad autorizó publicitar.

Lo anterior, en aplicación del numeral 2, del artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2, del artículo 8, del decreto en mención; debiendo rehacerse el acto.

1.2. No se acercó el total de anexos enviados, a fin de identificar la correcta remisión y puesta de presente de los documentos que señala la norma; en atención a los efectos procesales que de allí se derivan.

2. Se dispone, requerir a la parte ejecutante, a efectos que cumpla la carga procesal de notificación al ejecutado; para lo cual se le concederá el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

3. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

4. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V.
2019-00065-00